

Riohacha 03/04/2025
No. 16202500085 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
ADRIANA LUCIA PALACIO TORO
Propietaria del Establecimiento **"PLAYA CÁTARO"**
Correo: manalu31@gmail.com - inversionescatario@gmail.com
Teléfono: 312 378 5434 - 310 259 4199
Área rural de Palomino Vía 9009 KM 5.3
Dibulla, La Guajira.

Asunto: Comunicación Resolución Número (0009-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA del 14 de marzo de 2025
Ref: Averiguación Preliminar No. 16032024-003.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, profirió la *Resolución Número (0009-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA del 14 de marzo de 2025*, mediante la cual se resuelve la averiguación preliminar No. 16032024-003 adelantada por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada por parte del establecimiento **"PLAYA CÁTARO"**, sobre zonas con características técnicas correspondientes a zona de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Anexo: Resolución No. 0009-2025 MD-DIMAR-CP06-JURÍDICA del 14 de marzo de 2025

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0009-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 14 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16032024-003**, adelantado por la presunta Ocupación Indevida y/o Construcción no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación con Características correspondientes a zonas de **BAJAMAR**”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a pronunciarse considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico de Jurisdicción CTJ-06-A-CP06-ALIT-2024 del 15 de mayo de 2024, sustentado bajo formato de inspección No. 043 de fecha 25 de abril de 2024, el señor WULFRAN DE JESÚS ESCUDERO HERRERA, en su calidad de Inspector de Litorales de la Capitanía de Puerto de Riohacha, da a conocer el resultado de la inspección de rutina que se hizo sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de esta Capitanía en zona rural del municipio de Dibulla. Informa que el día 25 de abril de 2024, realizó visita técnica e inspección ocular de verificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se elaboró concepto técnico de jurisdicción sobre un área ubicada en el casco rural del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla en la que se identifica una ocupación la cual ocupa un área total aproximada de Veintitrés mil cuarenta metros cuadrados (23.040 M2), en la que se logró evidenciar un establecimiento comercial tipo (Hostal), infraestructura de dos (02) plantas, kiokos de dos plantas, baños, amueblamiento de playa, habitaciones, cocina, paso en madera denominado “**PLAYA CÁTARO**”. En mencionado informe se detalla lo siguiente:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

El Área en mención se ubica en zona rural del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla, (La Guajira), abarcando un área aproximada de Veintitrés mil cuarenta metros cuadrados (23.040 M2), enmarcados dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (Tabla 1) y los cuales fueron obtenidos en el área de interés mediante GPS TOPCOM GRS-1 Coordenadas Planas – Magna Sirgas – CTM12. (Anexo: Mapa Concepto Técnico de Jurisdicción).

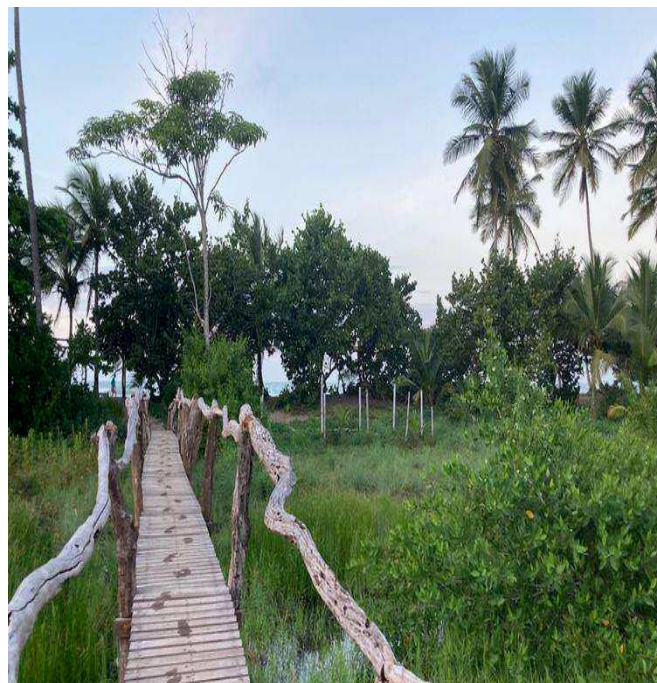
Tabla 1. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Punto	Este	Norte
1	4943464,77	2801485,42
2	4943458,33	2801602,50
3	4943277,78	2801490,95
4	4943273,17	2801610,80

Anexo Fotográfico



II. CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)¹, este Despacho procedió a iniciar Averiguaciones Preliminares, con el objetivo de reunir el material probatorio suficiente para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la presunta ocupación y/o construcción no autorizada sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio No. 16202400243 de fecha 17 de julio de 2024, dirigido a la señora ADRIANA LUCIA PALACIO TORO, propietaria del Establecimiento “**PLAYA CÁTARO**”, identificado con matrícula No.177754. enviado vía correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil y publicado en portal marítimo – contenido jurídico de la Dirección General Marítima.

¹ Folio 7 al 8 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

El día 19 de julio de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la señora ADRIANA LUCIA PALACIO TORO, por medio del cual informa que posee escritura público y certificado de libertad y tradición del área, igualmente, aporta levantamiento topográfico donde se encuentra ubicado su establecimiento comercial.

Posteriormente, se libra oficio No. 16202400263 del 26/07/2024, por medio del cual se cita al despacho a la señora ADRIANA PALACIO TORO, con el fin de realizar diligencia de versión libre, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de inicio de la presente averiguación preliminar.

El día 01 de agosto de 2024, se llevó a cabo diligencia de versión libre de manera virtual, a la señora ADRIANA PALACIO TORO, en calidad de propietaria del establecimiento “**PLAYA CÁTARO**”, identificado con matrícula No.177754, en la cual informó al despacho, que el área donde se encuentra construido el establecimiento es propiedad de sus padres GABRIEL IGNACIO PALACIO RESTREPO y ADRIANA TORO DE PALACIO. Igualmente, indicó que el área corresponde a 900 m2 y no a 23.040 m2 como lo señala el concepto técnico de jurisdicción.

Seguidamente, por medios electrónico la versionada remite escritura pública que demuestra el derecho de dominio sobre el terreno objeto de discusión, certificado de libertad y tradición, así como, levantamiento topográfico del predio.

En el marco de la presente averiguación preliminar, se recolectó el siguiente material probatorio

III. PRUEBAS

En el marco de la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, se recolectó el siguiente material probatorio:

3.2. TESTIMONIAL:

- 3.2.1. Diligencia de versión libre de la señora ADRIANA LUCIA PALACIO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.929.420, en su calidad de propietaria del establecimiento “**PLAYA CÁTARO**”, identificado con matrícula No.177754, realizada el día 01 de agosto de 2024.²

3.3. DOCUMENTALES:

- 3.3.1. Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-06-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 15 de mayo de 2024.³
- 3.3.2. Formato de Inspección No. 043 de fecha 25 de abril de 2024.⁴
- 3.3.3. Plano concepto técnico de Jurisdicción.⁵

² Folio 19 al 20 del C.O.

³ Folio 2 al 03 del C.O.

⁴ Folio 4 del del C.O.

⁵ Folio 5 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- 3.3.4. Anexo fotográfico de la zona de interés.⁶
- 3.3.5. Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio “**PLAYA CÁTARO**”, identificado con matrícula No.177754.⁷
- 3.3.6. Levantamiento Topográfico del área.⁸
- 3.3.7. Escritura Pública No. 2533 del 18 de diciembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Santa Marta.⁹
- 3.3.8. Levantamiento Topográfico¹⁰
- 3.3.9. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 210-71149, emitido por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.¹¹
- 3.3.10. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 210-66883, emitido por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.¹²
- 3.3.11. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 210-41179, emitido por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.¹³

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

❖ JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual reza:

*“(…) Artículo 2° **Jurisdicción.** La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, **litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar,** puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas; (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así como lo dispuesto en el artículo 5 numeral 21 y 27 ibidem, el cual señala que, dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima se encuentra:

*“(…) 21. **Autorizar y controlar las concesiones** y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, **playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.** (...)”.*

⁶ Folio 6 del C.O.

⁷ Folio 10 del C.O.

⁸ Folio 15 al 16 del C.O.

⁹ Folio 26 al 51 del C.O.

¹⁰ Folio 52 al 53 del C.O.

¹¹ Folio 54 AL 55 del C.O.

¹² Folio 59 al 60 del C.O.

¹³ Folio 61 al 64 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

*(...) 27. **Adelantar y fallar las investigaciones** por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, **por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria**, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.(...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En igual sentido, se tienen presente los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, los cuales disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

La Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

En este contexto, se reitera que es función de la Autoridad Marítima otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984y modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019; así mismo, adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre éstos.

Quedando claro entonces, que la Capitanía de Puerto de Riohacha tiene competencia para investigar y sancionar las ocupaciones y/o construcciones en contra de quienes no tienen la autorización exigida en la ley; y si es el caso, ordenar su restitución requiriendo la intervención de la autoridad competente para hacerla efectiva.

Es así como, recaudado el material probatorio relacionado en el acápite de pruebas, se procede a proferir decisión de fondo.

❖ **FRENTE AL DESARROLLO LEGISLATIVO APLICABLE A LAS PLAYAS.**

Previo al pronunciamiento final, este Despacho considera necesario e importante tener en cuenta el régimen jurídico y legal al cual están sometidos los bienes de la Unión cuyo dominio pertenece a la República de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, así:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La propiedad pública, conformada por los bienes de uso Público, tiene también como titular al Estado, pero admite excepcionalmente la titularidad de particulares. Esta clase de propiedad está destinada o afectada legalmente a un uso público como lo son los ríos, las playas marítimas y fluviales, las calles, los caminos, los puentes y las plazas; cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio.

El Código Civil Colombiano en su artículo 674 dispone:

Artículo 674. Bienes Públicos y de Uso Público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Como se colige, a partir de la constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere protección constitucional, varios de sus artículos aluden específicamente a esta materia, no solo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, al estar fuera del comercio, que son inembargable e imprescriptible, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de uso, sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, en relación con el espacio público, como lo señala el artículo 82 ibídem.

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la Constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

Los bienes de uso Público lo son por naturaleza o por destino público y se rigen por las normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida la satisfacción del uso público, el titular de estos bienes es la colectividad o el pueblo, de suerte que el Estado ejerce únicamente la administración para garantizar el uso común a todos los habitantes, el Estado no es el titular del territorio en el sentido de ser propietario de el, sino en el sentido de ejercer soberanía sobre éste.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-566 con ponencia del Magistrado ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, reconoce que la playa y la franja de bajamar son bienes de uso público del Estado que no pueden ser adjudicados por formar parte del espacio público, además reconoce a la Dirección General Marítima como autoridad encargada de la protección de los mismos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Por ser estos terrenos de la Colectividad los particulares sólo tendrán el uso y goce de los bienes de uso público de la Nación, obteniendo concesión o permiso de construcción previo lleno de los requisitos establecidos en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual en su parte pertinente señala:

“Artículo 166. Bienes De Uso Público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo”

“Artículo 167. Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:
(...) 2. **Playa marítima:** Zonas de material no consolidado que se extiende hacia la tierra desde la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.
3. **Bajamar:** La máxima depresión de las aguas o altura mínima.
4. **Terrenos de bajamar:** Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja. (...)”.

❖ **ALCANCE DEL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA.**

Durante las inspecciones realizadas sobre las áreas costeras y el litoral de la jurisdicción para recolectar los insumos necesarios para la elaboración de los Conceptos técnicos de Jurisdicción realizado por el Área de Litorales de ésta Capitanía de Puerto, se efectúan mediciones espaciales en campo (georreferenciación de la ocupación), mediante herramientas y dispositivos especializados para tal fin (GPS Diferenciales), posteriormente estas mediciones son post-procesadas, verificadas y analizadas técnicamente, con el fin de determinar la competencia y jurisdicción de la Dirección General Marítima, sobre el área objetivo. La verificación técnica consiste básicamente en contrarrestar la información espacial obtenida en campo, con la capa espacial denominada Trazado Técnico de Jurisdicción, la cual se resume en el siguiente párrafo, así:

Trazado Técnico de Jurisdicción de DIMAR: Es el resultado del trabajo técnico-investigativo especializado desarrollado por la Dirección General Marítima, a través de sus Centros de Investigación Oceanográficos e Hidrográficos CIOH-Caribe y CIH-Pacífico, los cuales mediante inspecciones en campo y toma de muestras (sedimentarias y biológicas) logran una evaluación compilada de aspectos geomorfológicos, dinámicos y ecosistémicos de las zonas costeras del Caribe y Pacífico colombiano, una vez son identificadas y clasificadas dichas características se determina si el terreno corresponde o se asocia al concepto de Playa Marítima y/o Bajamar.

Es de tener en cuenta que, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, del 2 de noviembre de 2005, Radicación N° 1682, la Autoridad Marítima tiene la facultad de establecer con fundamento en los estudios técnicos científicos la caracterización de las áreas de la zona costera que constituyen bienes públicos bajo su jurisdicción, exclusivamente en desarrollo de las funciones legalmente establecidas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En concordancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 29 de abril de 2014, reiteró sobre la facultad de la Dirección General Marítima para elaborar los mapas temáticos para la delimitación geográfica de las playas y los terrenos de bajamar, lo siguiente: "(...) dicha delimitación solamente es obligatoria o vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesadas o que resulten afectadas con las actuaciones o procedimientos que realice la DIMAR en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2324 de 1984 y en la Ley 1450 de 2011, y según quedó expuesto en el concepto N° 1682 del 2 de noviembre de 2005 emitido por esta Sala".

Como precisó el Consejo de Estado, los mapas temáticos elaborados con base en el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, no tienen fuerza vinculante de carácter general y abstracto, y **"sólo es obligatoria y vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesados o que resulten afectados con las actuaciones o procedimiento que realice DIMAR en ejercicio de sus funciones"**. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto).

Dicho lo anterior, se remitió a la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Riohacha, Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-06-A-CP06-ALIT del 15 de mayo de 2024, suscrito por WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Litorales, en el cual se manifestó que de acuerdo con el estudio efectuado del trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área intervenida tiene un aproximado de veintitrés mil cuarenta metros cuadrados (23.040 m²), localizados en zona con características correspondientes a zonas de bajamar bajo la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

ESTUDIO SOBRE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO:

Ahora bien, haciendo salvedad sobre la discusión de la naturaleza técnica del predio materia de la presente investigación, este Despacho procederá a realizar un análisis de los títulos de dominio aportados frente al régimen normativo a la fecha en que fueron emitidos, así:

Se tiene entonces que, mediante sentencia del 29 de julio de 1969 proferida Juzgado Promiscuo Municipal de Riohacha, se declaró que el señor CURVELO ENRIQUE TULIO, adquiere por prescripción adquisitiva de dominio el predio Lote Líbano ubicado en Dibulla, con una extensión de 70 hectáreas + 8.950 M², siendo inscrita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dándose apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179.

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 20 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, se declara que los señores CURVELO ARPUSHANA ALIPSE JOSEFINA y demás hijos, adquieren por sucesión el predio Lote Líbano ubicado en Dibulla, con una extensión de 70 hectáreas más 8.950 M², la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179 con la anotación No. 004 de 02 de diciembre de 2009.

En el año 2015, los señores CURVELO ARPUSHANA ALIPSE JOSEFINA y demás hijos, realizan un procedimiento de aclaración de medidas, linderos y área, registrado mediante

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

escritura pública No. 1356 de 30 de octubre de 2015, donde se estableció que el predio esta constituido por un área de 47 hectáreas y 6.528 M2.

Seguidamente, la señora CURVELO ARPUSHANA ALIPSE JOSEFINA y demás hijos, venden este predio a la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., negocio realizado mediante escritura pública No. 179 del 18 de febrero de 2016, protocolizada ante Notaría Primera de Riohacha, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179 con la anotación No. 013 del 04 de marzo de 2016.

Más tarde, la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., vende una porción de terreno al señor ROSADO TAYLOR CHADAN FRANCISCO, de una extensión superficiaria de tres hectáreas (3 HAS), venta realizada mediante escritura pública No. 260 del 10 de marzo de 2017, protocolizada ante la Notaría Primera de Riohacha, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179 con la anotación No. 014 del 05 de abril de 2017. Quedando un área restante de 44 HAS + 6.528M2.

Acto seguido la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., realiza reloteo, acto protocolizado mediante escritura pública No. 218 del 13 de marzo de 2018 ante la Notaría Primera de Riohacha, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179 con la anotación No. 016 del 10 de abril de 2017, quedando un área restante de 35 HAS + 7.428.76 M2.

En el año 2019, la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., realiza desengloble del predio, acto protocolizado mediante escritura pública No. 1083 del 17 de junio de 2019 ante Notaría Cuarta de Santa Marta, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41179 con la anotación No. 018 del 18 de julio de 2019.

Finalmente, y como resultado de las ventas reloteo y desenglobles realizados de la matrícula inmobiliaria No. 210-41179, se abrieron diez (10) folios de matrícula inmobiliaria, entre los que se destaca el número 210-66883.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 210-66883:

Del reloteo realizado por la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., sobre el área restante de 44 HAS + 6.528 M2, luego de la venta realizada al señor SHADAN TAYLOR, se abrieron los siguientes folios de matrículas: **210-66883**, 210-66884, 210-66885.

El folio de matrícula número 210-66883, corresponde al Lote 2 con área de 2 HAS + 5.897 M2, ubicado en LT El Líbano 2 LT2 en el corregimiento de palomino, municipio de Dibulla.

La sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., vende una porción de este terreno al señor DONZELOT VIET FRANCISCO VICTOR, de una extensión superficiaria de 1.800 M2, venta realizada mediante escritura pública No. 38 del 11 de enero de 2019, protocolizada ante la Notaría Primera de Riohacha, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-66883 con la anotación No. 002. Abriéndose el folio No. 210- 68451 lote 1A.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Más tarde, en el marzo 2019, la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., realiza desengloble del predio, acto protocolizado mediante escritura pública No. 348 del 01 de marzo de 2019 ante Notaría Cuarta de Santa Marta, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-66883 con la anotación No. 003.

Con ocasión al desenglobe arriba señalado, se abrieron 13 folios de matrículas, en el que se destaca el número **210-68723**. El cual corresponde al Lote número 2 con un área de 1.800 M2, ubicado en Lote el Líbano # lote número 2 en el corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla.

El anterior lote, fue desenglobado por la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y del cual se abrieron dos folios de matrículas así: 21071148 y **21071149**.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 21071149, corresponde a un área de 900 M2, ubicado en el corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla, denominado LT 2 2A, vendido a los señores PALACIO RESTREPO GABRIEL IGNACIO y ADRIANA TORO DE PALACIO, mediante escritura pública 2533 del 18 de diciembre de 2019 ante Notaría Cuarta de Santa Marta.

Constituyéndose así, un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión denominado LOTE 2 2A, ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, con una extensión aproximada de 900 m2, propiedad de los señores PALACIO RESTREPO GABRIEL IGNACIO y ADRIANA TORO DE PALACIO, con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-71149.

Adicionalmente, los anteriores cambios fueron inscritos el catastro del municipio de Dibulla, hechos que coinciden con la información catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, allegada en concepto técnico de jurisdicción CTJ-06-CP06-ALIT-2024 del 15 de mayo de 2024, donde se informa que el área investigada la cual tiene características correspondientes a zonas de bajamar se superpone con el predio a nombre de la sociedad GLOBAL SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Del anterior estudio de título, se logra determinar que sobre los terrenos en los que se encuentra construido el establecimiento denominado "**PLAYA CÁTARO**" existe una tradición comprobable desde el año 1969 fecha en la cual al señor CURVELO PINEDO ENRIQUE TULIO, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio dicho predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no solo se logra determinar una tradición comprobable desde el año 1969, por lo que se deberá respetar la modalidad de transmisión que sobre este se efectuó.

Así que, aun cuando las facultades y competencias que ostenta la Dirección General marítima sobre los litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, en estos casos, la Autoridad no puede desconocer la titularidad del derecho de dominio particular que sobre ellos se ostenta.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO 1º- ORDENAR el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032024-003, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en un área de veintitrés Mil Cuarenta Metros Cuadrados (23.040 m2), en donde las mismas están enmarcadas dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (tabla 1), ocupado por el establecimiento “**PLAYA CÁTARO**” con matrícula No.177754, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído

Tabla 1. Coordenadas del área intervenida sin autorización

Punto	Este	Norte
1	4943464,77	2801485,42
2	4943458,33	2801602,50
3	4943277,78	2801490,95
4	4943273,17	2801610,80

ARTÍCULO 2º- COMUNICAR la presente decisión a la ADRIANA LUCIA PALACIO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.929.420, en su calidad de propietaria del establecimiento “**PLAYA CÁTARO**”, identificado con matrícula No.177754, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º- Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha.

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5